



Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
E. S. D.



REF. PODER ESPECIAL

JORGE ALADIER FARFÁN PANQUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.845 de Paz de Ariporo, actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LIMITADA - COOTRANSLIBERTADORES LTDA**, identificada con el NIT No. 826.002.563-0, respetuosamente me dirijo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES**, con domicilio profesional en la ciudad de Yopal, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.441 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.178 expedida en Tunja- Boyacá, con correo electrónico mauricio.hermosilla79@gmail.com, para que interponga **ACCIÓN DE TUTELA** por violación al debido proceso y acceso a la administración de justicia, dentro del proceso **EJECUTIVO No.2017-00127-00** instaurado en contra de **FREDDY GIOVANNY CORDERO MADRID**, acción constitucional dirigida en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder; tachar de falsos documentos si es necesario, e interponer todos los recursos de Ley que estén a su alcance, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JORGE ALADIER FARFÁN PANQUEVA
C.C. No. 7.363.845 de Paz de Ariporo

Acepto,

MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES
C.C. No.7.176.178 expedida en Tunja- Boyacá
T.P. No. 243.441 del C. S. de la J.



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROCUÉ CASANARE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único de Orocué Casanare compareció

FARFAN PANQUEVA JORGE ALADIER
Identificado (a) con: **C.C. 7363845**

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto. Para constancia se firma.

Orocué Casanare, 2023-01-20 10:54:59



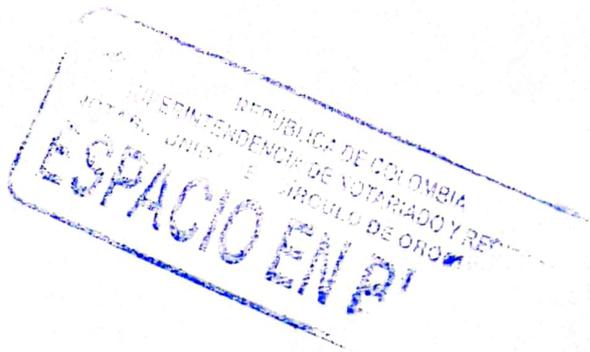
Cod fz161

www.notariashlines.com



X 
El compareciente

839-50126eb6
EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROCUÉ





CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:39 **** Recibo No. S000698411 **** Num. Operación. 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKaj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA
SIGLA: `COOTRANSLIBERTADORES`
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 826002563-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : SAN LUIS DE PALENQUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0503141
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 11 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,213,353,569.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 N. 9-33 BARRIOS LOS ESTEROS
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85325 - SAN LUIS DE PALENQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3502440408
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3502440407
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootranslibertadores.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5 N. 9-33 BARRIOS LOS ESTEROS
MUNICIPIO : 85325 - SAN LUIS DE PALENQUE
TELÉFONO 1 : 3502440408
TELÉFONO 2 : 3502440407
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootranslibertadores.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 2001 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10796 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:39 **** Recibo No. S000698411 **** Num. Operación. 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKaj

LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 30 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10795 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : TRASLADO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE DUITAMA A MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SECRETARIA DEPARTAMENTAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-25	20120430	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE01-10795	20120625
AC-6	20020325	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10797	20120625
AC-35	20020508	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE01-10798	20120625
AC-61	20030703	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE01-10799	20120625
AC-9	20040307	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10800	20120625
AC-10	20041002	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	DUITAMA	RE01-10801	20120625
AC-11	20050313	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10802	20120625
AC-13	20060326	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10803	20120625
AC-14	20070304	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10804	20120625
AC-17	20080330	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10805	20120625
AC-18	20090329	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	DUITAMA	RE01-10806	20120625
OF-1	20120913	EL COMERCIANTE	YOPAL	RE01-11008	20120913
AC-2	20140405	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	SAN LUIS PAL	DERE01-12357	20140516
OF-1	20141201	EL COMERCIANTE	SAN LUIS PAL	DERE01-12828	20141201
OF-1	20150819	COMERCIANTE	SAN LUIS PAL	DERE01-13423	20150819
DOC.PRIV.	20161004	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SAN LUIS PAL	DERE01-14439	20161004
AC-1	20180217	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SAN LUIS PAL	DERE03-886	20180223
OF-1	20180226	PERSONA NATURAL	YOPAL	RE03-900	20180417
AC-1	20180505	ASAMBLEA ORDINARIA	SAN LUIS PAL	DERE03-929	20180516

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES ORGANIZAR, DESARROLLAR E INCREMENTAR, EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD, LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, PASAJEROS, ENCOMIENDAS, ENTRE OTRAS, PRESTANDO ESTOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, A OTRAS COOPERATIVAS, A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, A LA SOCIEDAD EN GENERAL, COMO TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE AL MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, A TENER SUS PROPIAS ESTACIONES DE GASOLINA, PARA PROVEER PARTICULARMENTE SUS NECESIDADES Y DAR A LA VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL TODA CLASE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ADEMÁS DE PRESTAR SERVICIO DE LAVADO, ENGRASE Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS CON ESTOS, COMO VENTA DE LLANTAS Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, TODO CON EL ÁNIMO DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SOCIOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. DENTRO DE SU OBJETO, TENDRÁ TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO LEGAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PARA LO CUAL LA COOPERATIVA SE VALDRÁ DE LAS SIGUIENTES SECCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ASOCIADOS A LOS RÉGIMENES ESTABLECIDOS POR LA LEY LABORAL COLOMBIANA: A) PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. APORTES PARAFISCALES Y VINCULACIÓN AL SECTOR SALUD DE LOS TRABAJADORES, DE LOS ASOCIADOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. B) DISPONER DE UN FONDO ESPECIAL CON LOS RECURSOS FINANCIEROS



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:39 **** Recibo No. S000698411 **** Num. Operación. 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKaj

NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA EN EL PAGO DE LOS APORTES, AQUÍ ESTIPULADOS, A LOS ORGANISMOS REQUERIDOS Y A LOS TRABAJADORES QUE POR DISTINTAS CAUSAS SE DESVINCULEN LABORALMENTE. C) OTRAS QUE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMA. SECCIÓN DE EDUCACIÓN: PROCURAR LA ELIMINACIÓN DEL ANALFABETISMO QUE HUBIERE ENTRE SUS ASOCIADOS, EL FOMENTANDO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y DE GESTACIÓN EMPRESARIAL, AL IGUAL QUE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA, MEDIA, SUPERIOR E INDUSTRIAL. PARA TAL EFECTO, LA COOPERATIVA DISPONDRÁ DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ESTA LABOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS, DOTACIÓN DE LOS MISMOS, ESTUDIOS ESPECIALES, CURSOS ETC. ASÍ MISMO, PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS QUE CONTRIBUYAN AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL DEL INDIVIDUO, DE LA SOCIEDAD Y A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA DURAN FREDDY ALVETRO	CC 74,861,587

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESTRADA MARQUEZ JOSE EDILBERTO	CC 74,825,505

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DUARTE ESPINOSA EDIT	CC 47,425,484

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN OMAR	CC 9,527,430

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARRAGAN MORENO YONY JESUS	CC 74,858,643

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:39 **** Recibo No. S000698411 **** Num. Operación. 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKaj

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ DIAZ NESTOR ISRAEL	CC 4,284,167

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES RODRIGUEZ ANTONIO	CC 4,284,073

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ APONTE TOBIAS	CC 4,284,401

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ VALERO MIGUEL ANTONIO	CC 9,652,308

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 928 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUILAR FEMAYOR NINY JOHANA	CC 33,480,641

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 930 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FARFAN PANQUEVA JORGE ALADIER	CC 7,363,845

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE, POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NUMERO 900 DEL LIBRO 53 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CHACON PABON CARLOS ANDRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 77.090.046 DE VALLEDUPAR (CESAR) RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:39 **** **Recibo No.** S000698411 **** **Num. Operación.** 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKAj**

Y RESPONDERÁ ANTE ESTE POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. SERA EL EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, Y SERÁ ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL CONTROL DE ADMINISTRACIÓN POR TÉRMINO INDEFINIDO Y PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO A JUICIO DE ESTE. EN CASO DE FALTA TRANSITORIA DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA LA PERSONA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, EL CONSEJO HARÁ LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GERENTE CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ ENTRAR A EJERCER SU CARGO MIENTRAS NO HAYA PRESTADO LA FIANZA QUE LE SEA EXIGIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIENTRAS NO SEA RECONOCIDO Y REGISTRADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LE HAYAN ASIGNADO ESTAS FUNCIONES. SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA COOPERATIVA, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACIÓN DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITÓ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS QUE DEBAN ENVIARSE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, DANSOCIAL, O A ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGÚN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS DEL SERVICIO QUE REQUIERA COOPERATIVA PARA SU EFECTIVO FUNCIONAMIENTO. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y LOS EXTRAORDINARIOS, AUNQUE NO SUPEREN ESTAS CIFRAS, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN QUE VER CON LA COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. EL GERENTE NO PODRÁ EFECTUAR PAGO Y/O TRANSFERENCIA SIN QUE HAYA SIDO CAUSADO POR LA POSIBILIDAD DE COOTRANSLIBERTADORES. 7. SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO O DE GARANTÍA, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. 9. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA. 10. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA COOPERATIVA DEBE RENDIR A ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DISTINTAS SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE PROMOCIÓN. 12. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. INFORMAR SOBRE TODOS LOS GIROS QUE SE HAGAN CON CARGO A LOS FONDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, CON EL FIN DE VERIFICAR LA SUJECCIÓN PRESUPUESTO. 14. CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA, DENTRO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ESTA SEA PARTE, AL IGUAL QUE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON DICHS PROFESIONALES. 15. LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 933 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GOMEZ TUAY MARILYN	CC 47,427,117	52136-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 933 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEREZ ALVARADO LEIDY PATRICIA	CC 1,118,774,558	197414-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 12179 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 112 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:40 **** **Recibo No.** S000698411 **** **Num. Operación.** 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKaj**

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00012179 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 , SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000112 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$461,168,750

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 965 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, MARILYN GÓMEZ TUAY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 47.427.117, RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: A APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS ASOCIADOS DISPUESTAS POR LOS ESTATUTOS. B. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS DISPUESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COOPERADOS. C. LOS APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA EN DINERO, EN EFECTIVO O EN ESPECIE. D. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. E. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILIMITADO; SIN EMBARGO, LOS SOCIOS HARÁN APORTACIONES MÍNIMA DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2'000.000.00), NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LOS LIBERTADORES DE COLOMBIA LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/24 - 10:29:40 **** **Recibo No.** S000698411 **** **Num. Operación.** 12-CAJ-TRI4-20230124-0004
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN VRC1vqhKAj

entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1650> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VRC1vqhKAj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU INSCRIPCIÓN



Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE LOS LIBERTADORES
“COOTRASLIBERTADORES”.

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO

RADICADO: 2017-00127-00

MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LOS LIBERTADORES “COOTRASLIBERTADORES”**, representada legalmente por JORGE ALADIER FARFÁN PANQUEVA, demandante dentro del proceso en referencia, manifiesto a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ**, a fin de que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi prohijado, los cuales han sido vulnerados flagrantemente por el accionado.

Lo anterior, lo fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 26 de agosto del año en curso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, ordenó al Juzgado hoy accionado “corregir y sanear las irregularidades del proceso, en la práctica y ejecución de la medida cautelar sobre el inmueble referido y la oposición allí presentada por varios terceros”.

SEGUNDO: Mediante memorial de fecha 8 de noviembre de 2022, el suscrito solicita al accionado celeridad a efectos de dar cumplimiento a la orden de su superior, debido a que el único pronunciamiento fue el de “obedézcase y cúmplase”, sin que ello adelante el proceso de forma alguna dilatándolo injustificadamente, y que a la fecha ha sido de tal talante que se han venido vulnerando los derechos fundamentales de mi prohijado (debido proceso y acceso a la administración de justicia).

TERCERO: A la fecha de presentación de la presente, el juzgado accionado no ha dado respuesta ni a mi solicitud, ni menos aún le ha dado trámite a la orden impartida por su superior jerárquico, lo que deviene en un



estancamiento total del proceso desde hace más de 6 meses, tiempo más que prudencial para darle continuidad a la actuación procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, me permito realizar la siguiente,

PETICIÓN

Solicito respetuosamente, se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi prohijado y que consecuentemente se ordene al accionando tramitar las correcciones y demás que le impone su superior jerárquico dentro de un término no superior a 48 horas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLAOS

El artículo 42 del C.G.P., establece de forma taxativa los deberes del Juez, dentro de los que se resalta para el presente, los dictados en los numerales 1, 2 y 8.

Es así entonces, que al hacer un vago estudio de la normatividad citada se pueden resaltar las siguientes conclusiones:

- La norma es clara respecto de la prohibición de dilaciones injustificadas por parte de operador judicial, siendo parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. **Sin embargo, el incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial, tal y como sucede en el presente asunto**, donde el juez no le ha impreso la celeridad requerida al caso puesto en su conocimiento, máxime cuando no hay actuaciones de parte pendientes de ser ejecutadas.

Desde ya debe advertirse que, tal y como lo indica la Cortes Suprema de Justicia, la mora judicial no solo debe indicarse como tal por quien la alega, sino que también debe probarse, y ello se hace, para el caso de los despachos judiciales, con una demostración efectiva de decisiones proferidas y publicadas en los estados electrónicos, que denoten una carga laboral tan exorbitante que impida el transcurso normal de los procesos a su cargo.

Así las cosas, y de forma sucinta, se deja entrever a su señoría las violaciones injustificadas presentada en el sub judice, en espera de que a



través de la presente acción constitucional puedan ser zanjadas.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la efectividad de los derechos constitucionales violados y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, y el expediente correspondiente al proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO No.2017-00121-00, el cual se encuentra en forma íntegra en custodia del accionado.



ANEXOS

Con la presente demanda se anexa poder especial conferido conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

El accionante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en el correo electrónico: mauricio.hermosilla79@gmail.com.

El accionado recibirá notificaciones en el correo Electrónico: j01prctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Hermosilla Reyes', positioned above a horizontal line.

MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES

C.C. 7.176.178 de Tunja

T.P. 243.441 del C.S. de la J.